

Jdo Ldo. de Bella Unión 1ºT (Artigas) Penal, Menores/Adolescentes y Ad
DIRECCIÓN Martin Dermit s/n

CEDULÓN

PORTA GONZALEZ, CRISTINA

CHARGOÑA PEREZ, PABLO SIMON

Bella Unión, ARTIGAS, 21 de abril de 2020

En autos caratulados:

CASERAS SANCHEZ Eliana .-DENUNCIA.-

Ficha 424-55/2012

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 145/2020,

Fecha :21/04/20

VISTO: Los recursos de reposición y apelación interpuestos por el indagado Mario Sarasua contra el Decreto No.144/2020 y la Resolución No.12/2020 de 16 de marzo de 2020, de la Suprema Corte de Justicia.

RESULTANDO:

- I. El 20 de Abril de 2020, el indagado Mario Sarasua, asistido de su defesor el Dr. Gonzalo Texeira, interpuso recursos de reposición y apelación en subsidio contra el Decreto No.144/2020, del 16 de marzo de 2020.
- II. En su recursiva solicitó en definitiva se revoque contrario imperio la providencia impugnada a fin de dejar sin efecto la audiencia fijada para el día 27 de Abril de 2020, en lo que refiere a Mario Sarasua, se mantenga lo resuelto por Decreto No.928/2019 y se recabe la referida declaración del Sr. Mario Sarasúa en su domicilio, comisionando para ello al homólogo de Artigas. En su defecto se franquee la apelación ante el tribunal superior.

CONSIDERANDO:

I. Por la interlocutoria impugnada, se dispuso " DÉSE VISTA PERSONAL DE LO ACTUADO EN LAS PRESENTES, CON POSTERIORIDAD AL DECRETO NO. 161/2019 DE 8 DE MARZO DE 2019, A LA DEFENSA DE RAUL MERMOT Y CARLOS DANERS.

CÚMPLASE EL DECRETO NO. 1139/2019.

CÍTESE A MERCEDES PICÓ, RITA PORTA Y ANTONIO SPECIALLI, SIN ASISTENCIA LETRADA A AUDIENCIA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2020 A LAS 13:00 HORAS.

CÍTESE EN CALIDAD DE INDAGADOS CON ASISTENCIA LETRADA A RAUL MERMOT Y CARLOS DANERS A AUDIENCIA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2020 A LAS 16 HORAS.

CÍTESE EN CALIDAD DE INDAGADOS CON ASISTENCIA LETRADA AL CORONEL ALEJANDRO BREMERMAN, CORONEL ENRIQUE ELBIO HERNANDEZ, TENIENTE CORONEL PEDRO MANUEL CARDELLIAC (CUYOS DOMICILIOS SURGEN A FOJAS 416), Y A MARIO SARASUA AUDIENCIA, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 13:00 HORAS, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA DECLARACIÓN POR TRIBUNAL COMISIONADO RESPECTO A ÉSTE ÚLTMO, ATENTO AL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO A FOJAS 369.

ATENTO A LA DADA CUENTA DE FOJAS 244 VTO, POR PARTE DEL ACTUARIO TITULAR DE LA SEDE ESC. MARIO SARASUA, COMÉTESE EL SEGUIMIENTO DEL LOS PRESENTES AL ACTUARIO ADJUNTO ESC. FABRICIO BONILLA, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODA ACTUACIÓN EN LOS PRESENTES EL ESC. MARIO SARASUA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."

II. El recurrente se agravia, sosteniendo que la recurrida transgrede la resolución No. 12/2020 de la Suprema Corte de Justicia, la cual regula la feria sanitaria, y según la cual solo se podrían cumplir actos indispensables, los cuales fueron indicados enunciativamente, y en materia penal se indicaron asuntos penales de carácter impostergable, especialmente con personas detenidas; tramitación de libertades, controlándose puntualmente los vencimientos de penas; previsiones del art.288 del Código de Proceso Penal para los Jueces con competencia en materia de ejecución y vigilancia. Alega que el cumplimiento de la providencia recurrida no supone ninguno de dichos actos o asuntos, por lo que la impugnada es contraria a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia con el ánimo de evitar la propagación de virus y exponer a la población al contagio del mismo.

III. Se habrá de revocar parcialmente la recurrida en cuanto a las fechas señaladas para la realización de audiencias y en cuanto al modo en que habrá recabarse la declaración del indagado Mario Sarasua, teniendo en cuenta la feria judicial sanitaria declarada por la Suprema Corte de Justicia, que las audiencias señaladas no resulta sean indispensables realizarlas en la fechas señaladas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario, siendo que no resultan ser impostergables, sin perjuicio de la gravedad de los presuntos hechos denunciados en autos.

IV. Considerando la cantidad de personas citadas, las dimensiones de la sala de audiencia y las condiciones de la sede que impiden mantener y garantizar la distancia social a fin de evitar el contagio del COVID 19, la edad de varias de las personas citadas y el domicilio de las mismas, incluida la Fiscalía interviniente, que deberán trasladarse cientos de kilómetros, constituyendo con ello un riesgo a la salud de los justiciables y de los funcionarios realizar las audiencias en las fechas señaladas, dada la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, por lo que corresponde revocar parcialmente la impugnada en cuanto a las fechas señaladas, fijando nueva fecha a partir de la finalización de la feria judicial sanitaria.

V. Asimismo resultan de recibo los agravios del recurrente respecto a que dada su edad debe de cumplir cuarentena, ya que tiene más de 80 años a lo que se añaden patologías de salud, y que un traslado desde la ciudad de Artigas puede implicarle al mismo, a su defensor que es paciente de riesgo, y a funcionarios de la sede un riesgo, de no brindarse las garantías sanitarias que se requieren. No obstante el certificado médico al que se alude es de fecha 23 de agosto de 2019, considerando asimismo la edad avanzada del indagado Mario Sarasua, las patologías médicas que padecía en dicha fecha, sumado a la emergencia sanitaria por la pandemia del

COVID 19, se habrá de recibir su declaración mediante tribunal comisionado como oportunamente fuere dispuesto.

VI. Asimismo corresponde rectificar el resultando No. 3 de la impugnada en donde dice "No surge que se haya formado la pieza respecto a los indagados Raul Mermot y Carlos Daners", puesto que debió decirse "Se formó la pieza IUE: 424-62/2019 respecto a los indagados Raul Mermot y Carlos Daners".

De conformidad a los fundamentos expuestos, en especial lo dispuesto por Resolución No.12/2020 de la Suprema Corte de Justicia, **RESUELVE:**

REVÓCASE PARCIALMENTE POR CONTRARIO IMPERIO LA PROVIDENCIA NO.144/2020, Y EN SU MÉRITO SUSPÉNDANSE LAS AUDIENCIAS SEÑALADAS PARA LOS DÍAS 24 Y 27 DE ABRIL DE 2020.

VUELVAN FINALIZADA LA FERIA SANITARIA A LOS EFECTOS DE SEÑALAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTORÍZASE A RECIBIR LA DECLARACIÓN DEL SR. MARIO SARASÚA EN SU DOMICILIO, OFICIÁNDOSE AL HOMÓLOGO DE ARTIGAS A SUS EFECTOS.

RECTIFÍQUESE EL RESULTANDO NO. 3 DEL DECRETO NO.144/2020, EN EL SENTIDO DE DONDE DICE "NO SURGE QUE SE HAYA FORMADO LA PIEZA RESPECTO A LOS INDAGADOS RAUL MERMOT Y CARLOS DANERS", DEBIÓ DECIRSE "SE FORMÓ LA PIEZA IUE: 424-62/2019 RESPECTO A LOS INDAGADOS RAUL MERMOT Y CARLOS DANERS".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Dra. Berenis Peinado Escobal
Jueza Letrada del Interior